

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00480-R**

**Tena, 13 de noviembre de 2024**

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)”*.

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*.

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”*.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

**Que**, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje,*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00480-R**

**Tena, 13 de noviembre de 2024**

*y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)*

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*

**Que**, el artículo 10 literal h) de la LOEI, establece: *“Derechos. - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; (...)*”.

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina: *“(...) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...)*”.

**Que**, el literal c) del artículo 94.1 de la aludida Ley Orgánica, entre los requisitos para ingresar a la carrera docente pública contempla el de *“[...] c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; e. En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral o dialecto, según corresponda (...)*”.

**Que**, el artículo 97 segundo inciso de la LOEI prevé: *“(...) Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. (...)*”.

**Que**, el artículo 99 inciso tercero de la LOEI establece: *“(...) Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00480-R**

**Tena, 13 de noviembre de 2024**

*comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional (...)*”.

**Que**, el artículo 113 de la aludida Ley Orgánica, sobre las categorías escalafonarias señala: *"(...) Categoría "G" Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia (...)"*.

**Que**, el artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: *"El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional."*;

**Que**, el artículo 205 del Reglamento General a la LOEI establece: *"Concurso de méritos y oposición. - El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. (...)"*;

**Que**, el artículo 207 del Reglamento General a la LOEI establece: *"Participación en el concurso de méritos y oposición. - Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto."*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de 7 de junio de 2024, la Autoridad Educativa Nacional expidió la *"NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL"*, en la cual, en su Disposición Décima Primera, indica: Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realice la expedición de la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas

**Que**, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, atribuye a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa la misión de *"(...) Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños (...)"*;

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00480-R**

**Tena, 13 de noviembre de 2024**

*Que*, el artículo 19 literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, del 25 de enero de 2012, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, entre otras las siguientes: “(...) g. *Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC- SDPE- 2024-00033-R, del 12 de septiembre de 2024, **RESUELVE Artículo 1** Declarar el inicio del concurso de méritos y Oposición para ingreso de docentes en las especialidades de Segundo a Séptimo año de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial a Magisterio Nacional, conforme al cronograma establecido para dicho concurso.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la Doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

*Que*, mediante memorandos Nro. Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01090-M, Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01177-M y Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01266-M del 31 de julio del 2024, 12 de agosto del 2024 y 21 de agosto del 2024 respectivamente se solicita se emita la certificación presupuestaria de 300 vacantes para el concurso de méritos y oposición, para lo cual se adjunta el listado de las partidas de nombramientos provisionales a ser consideradas para el concurso de méritos y oposición.

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNF-2024-02659-M, de 08 de agosto de 2024, se emite la respuesta al pedido de la certificación presupuestaria en la cual se menciona que: “Cabe mencionar que no se puede emitir una disponibilidad presupuestaria de forma general ya que a la fecha el Ministerio de Educación no cuenta con recursos excedentes que contemplen aumentos en la masa salarial actual. En este sentido una información más precisa y puntual permitirá realizar las emisiones de disponibilidad presupuestaria en cumplimiento de la normativa vigente”. la Emisión de disponibilidad presupuestaria para concursos de méritos y oposición.

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2024-01136-M del 29 de agosto del 2024 se emite la disponibilidad presupuestaria para concursos de méritos y oposición.

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01365-M, de 30 de agosto de 2024, la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General de Planificación el levantamiento de vacantes dentro del concurso de méritos y oposición para docentes de Segundo a séptimo de EGB y Educación Inicial.

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00480-R**

**Tena, 13 de noviembre de 2024**

**Que**, mediante Memorando Nro. Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01406-M, de 04 de septiembre del 2024, se solicitó al viceministro de Educación la autorización para el inicio del concurso de méritos y oposición para docentes de en las especialidades de Segundo a séptimo de EGB y Educación Inicial.

**Que**, mediante Nro. MINEDUC-CGP-2024-01413-M, de 12 de septiembre de 2024, la Coordinación General de Planificación, remitió la asignación de las 300 vacantes en instituciones educativas fiscales formales interculturales para el concurso de ingreso al magisterio para docentes en las especialidades de Segundo a séptimo de EGB y Educación Inicial.

**Que**, con memorando MINEDUC-SDPE-2024-01406-M, de 04 de septiembre de 2024, la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo solicitó la autorización al Viceministro de Educación para iniciar el concurso de méritos y oposición para docentes en las especialidades de: segundo a séptimo de Educación General Básica y Educación Inicial.

**Que**, con sumilla inserta en el referido memorando el Viceministro de Educación autorizó el inicio del concurso de méritos y oposición para las especialidades de Segundo a séptimo de EGB y Educación Inicial: “(...) Autorizado. Proceder de acuerdo con la normativa legal vigente. (...)” y,

**Que**, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el listado correspondiente de 22 docentes ganadores del Concurso de Méritos y Oposición de las Especialidades de Segundo a Séptimo año de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial que consta en el memorando Nro. MINEDUC-CZ2-DZDPE-2024-01945-M del 11 de noviembre de 2024 e Informe Técnico Nro. 112- DZDP-DP-2024

**Artículo 2.-** Remitir a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones



**Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00480-R**

**Tena, 13 de noviembre de 2024**

Distritales de la Zona 2, la nómina de los docentes ganadores del “CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE DOCENTES DE SEGUNDO A SEPTIMO AÑO DE EDUCACION GENERAL BASICA (EGB) Y EDUCACION INICIAL de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigente, a fin de que se realice las gestiones necesarias para la distribución de los recursos financieros.

**Artículo 3.-** Disponer a las Direcciones Distritales 15D01, 15D02, 17D10, 17D12, 22D01 y 22D02 de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, procedan con la emisión de las correspondientes acciones de personal de nombramiento definitivo para los ganadores del concurso de méritos y posición para llenar las vacantes de Docentes en las Especialidades de Segundo a Séptimo año de EGB y Educación Inicial, una vez que se cuente con los lineamientos respectivos para este proceso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones

**COORDINADORA ZONAL DE EDUCACION ZONA 2 ENCARGADA**

Anexos:

- acta\_resolucion\_ganadores0951176001731528974.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Francisco Xavier Salgado Caizapanta  
**Director Nacional de Carrera Profesional Educativa**

José Antonio Avilés Alarcón  
**Analista Estadístico de Carrera Profesional Educativa**

Señor Magíster  
Guillermo Wilson Amaguaña Amaguaña  
**Analista Zonal de Seguimiento y Evaluación Financiera 1**

Señor Doctor  
Duval Xavier Chango Rea  
**Analista Zonal de Talento Humano 2**

Señor Magíster  
Miguel Angel Gallo Fonseca  
**Director Distrital 15D01 Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena - Educación**

Señorita Magíster  
Mirian Rosana de la Cruz Cruz

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00480-R**

**Tena, 13 de noviembre de 2024**

**Directora Distrital 15D02 - El Chaco - Quijos**

Señora Ingeniera  
Veronica Gabriela Silva Jarrin

**Directora Distrital 17D10 Cayambe - Pedro Moncayo - Educación, Encargada**

Señora  
Yadira Fernanda Lascano Camino

**Directora Dirección Distrital 17D12 - Pedro Vicente Maldonado - Puerto Quito - San Miguel de los Bancos, Encargada**

Señora Magíster  
Odila Lucinda Mena Hidalgo

**Directora Distrital de Educacion 22D01 - Joya de los Sachas (Encargada)**

Señor Psicólogo  
Santiago Javier Pasquel Bolaños

**Director Distrital 22D02-Loreto-Orellana**

Señor Licenciado  
Fredy Rodolfo Shiguango Chimbo  
**Jefe Distrital de Talento Humano (E) 15D01**

Señora Ingeniera  
Valeria Elizabeth Salazar Fiallos  
**Jefe Distrital de Talento Humano Encargada**

Señora Licenciada  
Martha Susana Ochoa Chicaiza  
**Jefe Distrital de Talento Humano (E)**

Señor Ingeniero  
Darwin Antonio Jaramillo Garcia  
**Jefe Distrital de Talento Humano**

Yanida Lastenia Salinas  
**Jefe Distrital de Talento Humano**

Señora Licenciada  
Kathy Janet Baño Lucio  
**Jefe Distrital de Talento Humano(E)**

Señora Licenciada  
Edita Alexandra Oñate Espinosa  
**Analista Zonal Dedesarrollo Profesional Educativo 2**

eo/cr